

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 9779 DE 23/11/2022**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ELITE JAVERIANA**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

**TERCERO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

**CUARTO:** Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ELITE JAVERIANA**”

---

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>1</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

**QUINTO:** Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>2</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

**OCTAVO:** Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**NOVENO:** Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

---

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ELITE JAVERIANA**”

**DÉCIMO:** Que el día 10 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) mediante Radicado No. 20225341706152 allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA ELITE JAVERIANA*”<sup>4</sup>, donde se reportó el proceso del uso y operación del sistema SICOV por parte del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ELITE JAVERIANA**.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **JAVIER ALONZO CASTRO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8649276**, el señor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80098614** y la señora **DIANA PAOLA CONTRERAS SOTELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1015419721**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ELITE JAVERIANA** con matrícula mercantil No. **2450686** (en adelante **CEA ELITE JAVERIANA** o el Investigado).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **CEA ELITE JAVERIANA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **CEA ELITE JAVERIANA** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

**DÉCIMO CUARTO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CEA ELITE JAVERIANA**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 10 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS** presentó ante esta Dirección el documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA ELITE JAVERIANA*”<sup>5</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CEA ELITE JAVERIANA**, evidenciando lo siguiente durante la sesión teórica denominada “*TEORIA*”

<sup>4</sup> Obrante a Folio 1 del expediente.

<sup>5</sup> Ibídem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ELITE JAVERIANA**”

desarrollada el día 01 de octubre de 2022 “(...) Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que dos (2) aprendices y el instructor ingresaron y salieron utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo negro, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que ingresó y salió de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación: (...)”.

Así mismo, frente a la sesión denominada “**TEORIA**” desarrollada el día 01 de octubre de 2022 se allegó la siguiente información:

**Imagen No. 1.** Listado de aprendices registrados en la clase “**TEORIA**” desarrollada el día 01 de octubre de 2022, en el horario 12:00 pm a 2:00 pm.<sup>6</sup>

Para las clase programada el día **01 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **12:00 PM** y las **2:00 PM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignada como instructora la señora **ANGELA NAYIBE JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **52.198.090**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	DIEGO ARTURO MORA SANCHEZ	1033774346
2	CHRISTIAN DAVID ZUÑIGA VILLARREAL	1143370305
3	HERMES RODOLFO MARTINEZ BANFI	72357671
4	GUSTAVO ENRIQUE MARQUEZ RENDILES	1014314134
5	SARHA VALENTINA FERNANDEZ TERRANOVA	1026592235
6	GUSTAVO ADOLFO VALENCIA ZEMANATE	1061687458
7	NELSON DANIEL ROJAS MARTINEZ	1014292032
8	ANA MARIA RIAÑO	1016105177
9	YEILIN YOSIMAR RAMIREZ LEON	81847000
10	PAOLA ALEJANDRA GORDILLO NOVOA	1233511405
11	ANDRES SEVASTIAN FERIA PEÑA	1000932688
12	SEBASTIAN MONSALVE SANABRIA	1000992573
13	ANGIE LORENA MEDINA IDROBO	1026266061
14	DIEGO HERNAN OSPINA CASTAÑO	89008368

**Imagen No. 2.** Fotografías del ingreso y salida de los alumnos registrados en la clase “**TEORIA**” desarrollada el día 01 de octubre de 2022 en el horario 12:00 am a 02:00 pm.<sup>7</sup>



Así mismo, frente a la sesión denominada “**TEORIA**” desarrollada el día 12 de octubre de 2022 se allegó la siguiente información:

**Imagen No. 3.** Listado de aprendices registrados en la clase “**TEORIA**” desarrollada el día 12 de octubre de 2022, en el horario 2:00 pm a 4:00 pm.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Obrante a Folio 1 del expediente.

<sup>7</sup> Obrante a Folio 1 del expediente.

<sup>8</sup> Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ELITE JAVERIANA**”

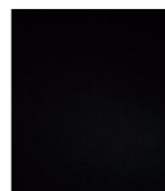
- Para las clase programada el día **12 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **2:00 PM** y las **4:00 PM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignada como instructora la señora **ANGELA NAYIBE JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **52.198.090**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	MARIA DANIELA CASTELLANOS CORTES	1000802215
2	GLADYS MAGDALENA CORTES MEDINA	52267686
3	JAMES MAURICIO ENRIQUEZ RODRIGUEZ	1123207114
4	DIEGO ARMANDO GOMEZ SUAREZ	1010065581
5	FEDERICO BALLESTEROS CASTRO	1021633608
6	DANIEL SANCHEZ RODRIGUEZ	1016107516
7	JORGE ANDRES LOPEZ TRIANA	18402721
8	DAYER ESTEBAN HIGUERA TORRES	1001327274
9	MIGUEL ENRIQUE SANABRIA REY	1013637464

**Imagen No. 4.** Fotografías del ingreso y salida de la instructora registrada en la clase “**TEORIA**” desarrollada el día 12 de octubre de 2022, en el horario 2:00 pm a 4:00 pm.<sup>9</sup>



52198090-ANGELA  
NAYIBE-ENTRADA-12-10-2022-13-50-28



52198090-ANGELA  
NAYIBE-SALIDA-12-10-2022-15-50-23

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, varios aprendices y la instructora en las sesiones teóricas ingresaron y salieron de las clases utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo negro, por tanto, no es posible establecer la identidad de las personas que ingresaron y salieron de las clases teóricas impartidas por el **CEA ELITE JAVERIANA** los días 1 y 12 de octubre de 2022. Lo anterior, representa un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del Investigado, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de tres (3) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el **CEA ELITE JAVERIANA** reportó que asistieron a las sesiones “**TEORIA**” llevada a cabo los días 1 y 12 de octubre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 2 y 4 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los tres (3) estudiantes fueron certificados por **CEA ELITE JAVERIANA**:

**Imagen No. 5.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora **PAOLA ALEJANDRA GORDILLO NOVOA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.233.511.405** y con Certificado No. **20120048** expedido el día 11 de noviembre de 2022, asistente a la clase de “**TEORIA**” llevada a cabo el día 1 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 12:00 pm a 2:00 pm.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Obrante a Folio 1 del expediente.

<sup>10</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ELITE JAVERIANA**”

NOMBRE COMPLETO:	PAOLA ALEJANDRA GORDILLO NOVOA					
DOCUMENTO:	C.C. 1233511405	ESTADO DE LA PERSONA:			ACTIVA	
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:		22152855		
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/09/2022					
<a href="#">Licencia(s) de conducción</a>						
<a href="#">Multas e infracciones</a>						
<a href="#">Información solicitudes rechazadas por SICOV</a>						
<a href="#">Información Certificados Médicos</a>						
<a href="#">Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)</a>						
<a href="#">Certificados de aptitud en conducción</a>						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20120048	CEA ELITE JAVERIANA	11/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 6.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **DAYER ESTEBAN HIGUERA TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.001.327.274** y con Certificado No. **20080462** expedido el día 01 de noviembre de 2022, asistente a la clase de “**TEORIA**” llevada a cabo el día 12 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 2:00 pm a 4:00 am.<sup>11</sup>

NOMBRE COMPLETO:	DAYER ESTEBAN HIGUERA TORRES					
DOCUMENTO:	C.C. 1001327274	ESTADO DE LA PERSONA:			ACTIVA	
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:		22142324		
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/09/2022					
<a href="#">Licencia(s) de conducción</a>						
<a href="#">Multas e infracciones</a>						
<a href="#">Información solicitudes rechazadas por SICOV</a>						
<a href="#">Información Certificados Médicos</a>						
<a href="#">Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)</a>						
<a href="#">Certificados de aptitud en conducción</a>						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20080462	CEA ELITE JAVERIANA	01/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 7.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **MIGUEL ENRIQUE SANABRIA REY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.013.637.464** y con Certificado No. **20112745** expedido el día 10 de noviembre de 2022, asistente a la clase de “**TEORIA**” llevada a cabo el día 12 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 2:00 pm a 4:00 am.<sup>12</sup>


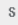




<sup>11</sup> Ibidem.

<sup>12</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ELITE JAVERIANA**”

NOMBRE COMPLETO:	MIGUEL ENRIQUE SANABRIA REY		
DOCUMENTO:	C.C. 1013637464	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	12212420
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/01/2012		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20112745	CEA ELITE JAVERIANA	10/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **CEA ELITE JAVERIANA**, presuntamente otorgó certificados de asistencia a aprendices cuya asistencia a las clases “**TEÓRICA**”, impartidas el 1 y 12 de octubre de 2022 no se encontraba plenamente acreditada.

#### 14.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **CEA ELITE JAVERIANA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando no se encontraba verificada su comparecencia a las clases teóricas para obtener la licencia de conducción.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 20120048 expedido el día 11 de noviembre de 2022, No. 20080462 expedido el día 01 de noviembre de 2022 y No. 20112745 expedido el día 10 de noviembre de 2022 ante el **RUNT**.

**DÉCIMO QUINTO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.<sup>13</sup>

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o*

<sup>13</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ELITE JAVERIANA**”

*peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.”* (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente<sup>14</sup>. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”<sup>15</sup>.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “*(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”<sup>16</sup>.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.<sup>17</sup>

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

*“(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

*8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...).”*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT

<sup>14</sup> Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

<sup>15</sup> Ibidem.

<sup>16</sup> Op. Cit. Sentencia C-104/04.

<sup>17</sup> Ley 769 de 2002. Artículo 1.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ELITE JAVERIANA**”

la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **CEA ELITE JAVERIANA** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

### IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CEA ELITE JAVERIANA**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CEA ELITE JAVERIANA** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CEA ELITE JAVERIANA** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CEA ELITE**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ELITE JAVERIANA**”

**JAVERIANA**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CEA ELITE JAVERIANA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ELITE JAVERIANA**”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el señor **JAVIER ALONZO CASTRO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8649276**, el señor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80098614** y la señora **DIANA PAOLA CONTRERAS SOTELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1015419721**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ELITE JAVERIANA** con matrícula mercantil No. **2450686**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al señor **JAVIER ALONZO CASTRO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8649276**, el señor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80098614** y la señora **DIANA PAOLA CONTRERAS SOTELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1015419721**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ELITE JAVERIANA** con matrícula mercantil No. **2450686**.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ELITE JAVERIANA**”

calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** al señor **JAVIER ALONZO CASTRO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8649276**, el señor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80098614** y la señora **DIANA PAOLA CONTRERAS SOTELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1015419721**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ELITE JAVERIANA** con matrícula mercantil No. **2450686**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>18</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROLINA PINZÓN AYALA**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**9779 DE 23/11/2022**

**JAVIER ALONZO CASTRO SARMIENTO**

Propietario

Dirección: Carrera 17 No. 19 - 26 SUR

Bogotá D.C.

<sup>18</sup> **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ELITE JAVERIANA**”

Correo electrónico: ceelite@gmail.com

**DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ NIETO**

Propietario

Dirección: Carrera 17 No. 19 Sur 22 Local 1

Bogotá D.C.

Correo electrónico: dfrodriguez1@fucsalud.edu.co

**CEA ELITE JAVERIANA**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 13 No. 41 - 36

Bogotá D.C.

Correo electrónico: ceelite@gmail.com

**Comunicar:**


**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Representante Legal o quien haga sus veces


Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

**Redactor:** John Jairo Pulido Velásquez

**Revisor:** Martha Quimbayo



**Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.**


Regresar

**Registro de  
Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

**Información General**

<p>* Tipo asociación: PERSONA NATURAL</p> <p>* País: COLOMBIA</p> <p>* Tipo documento: NIT</p> <p>* Nro. documento: 8649276</p> <p>* Razón social: CEA ELITE</p> <p>E-mail: ceelite@gmail.com</p> <p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>* Correo Electrónico Principal: ceelite@gmail.com</p> <p>Página web: www.ceelitecolombia.com</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3</p>	<p>* Tipo PUC: COMERCIAL</p> <p>* Estado: ACTIVA</p> <p>* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>* Objeto social o actividad: FORMACION ACADEMICA NO FORMAL</p> <p><small><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</small></p> <p>* Correo Electrónico Opcional: ceelite@gmail.com</p> <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: <u>TV 18 BIS N 14 36 SUR PISO 5, BARRIO RESTREPO</u></p> <p><small><b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</small></p>
---	--

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: CEA ELITE JAVERIANA  
Matrícula No. 02450686  
Fecha de matrícula: 8 de mayo de 2014  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Activos Vinculados: \$ 9.000.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cr 13 No 41 - 36  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: ceelite@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3174298190  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8551  
Actividad secundaria Código CIIU: 8299

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad

Nombre: Javier Alonzo Castro Sarmiento  
C.C.: 8.649.276  
Nit: 8649276 1, Regimen Simplificado  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02310132  
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2013  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

Nombre: Diego Fernando Rodriguez Nieto  
C.C.: 80.098.614  
Nit: 80098614 4, Regimen Simplificado  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02310140  
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2013  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022

Nombre: Diana Paola Contreras Sotelo  
C.C.: 1.015.419.721

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Que por documento privado no. Sin num del propietario del 26 de noviembre de 2014, inscrito el 2 de diciembre de 2014, bajo el no. 00240316 del libro vi, se celebró contrato de preposición entre jose domingo cepeda barragan identificado con cedula de ciudadanía no. 79.392.732 de bogota, victor alfonso rouille urrea identificado con cedula de ciudadanía no. 1.010.160.831 de bogota, eden alain sanchez identificado con cedula de ciudadanía no. 80.010.481 de bogota y javier alonzo castro sarmiento identificado con cedula de ciudadanía no. 8.649.276 de bogota, nombrando a este último como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: autonomía: podrá el factor, realizar nombramientos de empleados, remociones y tomar las decisiones que sean necesarias en cuanto a este tema se refiere. Podrá además fijar sus sueldos atribuciones s y funciones. Facultades: manejar la cuenta corriente del establecimiento comercial anteriormente mencionado, pudiendo girar, recibir, endosar cheques, y manejar todos aquellos documentos que resultan necesarios para el buen funcionamiento del establecimiento. Representacion: se encargara además, de representar ante cualquier autoridad sin importar su orden, jerarquía o rango. El nombramiento de apoderados para las diversas situaciones que puedan presentarse, serán también de su responsabilidad, y deberá además al otorgar el poder para tal fin, delimitar los poderes del abogado y revocar el mandato cuando lo considere necesario y pertinente. Buen funcionamiento: realizar las compras necesarias en cuanto a materias primas y demás elementos que puedan a llegar a ser necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento. El factor tendrá a su cargo el cumplimiento de las leyes fiscales y eglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica el establecimiento administrado, lo mismo que las concernientes a la contabilidad de tales negocios, so pena de indemnizar al preponente los perjuicios que se sigan por el incumplimiento de tales obligaciones. Prohibicion a los factores: los factores no podrán, sin autorización del preponente, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negociaciones del mismo género de las que se desarrollan en el establecimiento administrado. En caso de infracción de esta prohibición, el preponente tendrá derecho a las utilidades o provecho que obtenga el factor, sin obligación de soportar la pérdida que pueda sufrir.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ NIETO  
C.C. : 80.098.614  
N.I.T. : 80098614 4 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02310140 DEL 9 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 17 NO. 19 SUR 22 LOCAL 1  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : DFRODRIGUEZ1@FUCSALUD.EDU.CO  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 17 NO. 19 SUR 22 LOCAL 1  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: DFRODRIGUEZ1@FUCSALUD.EDU.CO  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$2,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8211 ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : ASESORIAS ELITE Y SERVICIOS  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 17 NO. 19 20 SUR  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 02367353 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022  
\*\*\*\*\*

NOMBRE : CEA ELITE JAVERIANA

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO 41 - 36  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 02450686 DE 8 DE MAYO DE 2014  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2014, BAJO EL NO. 00240316 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE JOSÉ DOMINGO CEPEDA BARRAGAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.392.732 DE BOGOTA, VICTOR ALFONSO ROUILLE URREA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.010.160.831 DE BOGOTA, EDEN ALAIN SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.010.481 DE BOGOTA Y JAVIER ALONZO CASTRO SARMIENTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.649.276 DE BOGOTA, NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: AUTONOMÍA: PODRÁ EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES S Y FUNCIONES. FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMÁS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN A LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. EL FACTOR TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y EGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. EN CASO DE INFRACCIÓN DE ESTA PROHIBICIÓN, EL PREPONENTE TENDRÁ DERECHO A LAS UTILIDADES O PROVECHO QUE OBTENGA EL FACTOR, SIN OBLIGACIÓN DE SOPORTAR LA PÉRDIDA QUE PUEDA SUFRIR.

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CEA ELITE  
DIRECCION COMERCIAL : TV 18 BIS NO. 14 - 36 SUR  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 02310146 DE 9 DE ABRIL DE 2013  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

**CERTIFICA:**

MEDIANTE OFICIO NO. 2021EE28066401 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2022 CON EL NO. 00194493 DEL LIBRO VIII, COMUNICÓ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DCO-056295 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021, SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LA PARTE DE MARTIN RINCON CC. 80159131 SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$39.961.800.

\*\*\*\*\*

**CERTIFICA:**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

**TAMAÑO EMPRESA**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8211

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JAVIER ALONZO CASTRO SARMIENTO  
C.C. : 8.649.276  
N.I.T. : 8649276 1 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02310132 DEL 9 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 17 NO. 19 - 26 SUR  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CEALITE@GMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CR 17 NO. 19 - 26 SUR  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: CEALITE@GMAIL.COM  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$49,300,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : CEA ELITE JAVERIANA  
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO 41 - 36  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 02450686 DE 8 DE MAYO DE 2014  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2014, BAJO EL NO.

00240316 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE JOSE DOMINGO CEPEDA BARRAGAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.392.732 DE BOGOTA, VICTOR ALFONSO ROUILLE URREA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.010.160.831 DE BOGOTA, EDEN ALAIN SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.010.481 DE BOGOTA Y JAVIER ALONZO CASTRO SARMIENTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.649.276 DE BOGOTA, NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: AUTONOMÍA: PODRÁ EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMÁS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN A LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. EL FACTOR TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y EGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. EN CASO DE INFRACCIÓN DE ESTA PROHIBICIÓN, EL PREPONENTE TENDRÁ DERECHO A LAS UTILIDADES O PROVECHO QUE OBTENGA EL FACTOR, SIN OBLIGACIÓN DE SOPORTAR LA PÉRDIDA QUE PUEDA SUFRIR.

\*\*\*\*\*

NOMBRE : CEA ELITE  
DIRECCION COMERCIAL : TV 18 BIS NO. 14 - 36 SUR  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 02310146 DE 9 DE ABRIL DE 2013  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

**CERTIFICA:**

MEDIANTE OFICIO NO. 2021EE28066401 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2022 CON EL NO. 00194493 DEL LIBRO VIII, COMUNICÓ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DCQ-056295 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021, SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LA PARTE DE MARTIN RINCON CC. 80159131 SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$39.961.800.

\*\*\*\*\*

**CERTIFICA:**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8551

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E90405110-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** caelite@gmail.com

**Fecha y hora de envío:** 24 de Noviembre de 2022 (10:14 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 24 de Noviembre de 2022 (10:14 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330097795 de 23-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

JAVIER ALONZO CASTRO SARMIENTO

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ NIETO

CEA ELITE JAVERIANA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	<a href="#">Ver archivo adjunto.</a>
	Content1-application-winmail.dat	<a href="#">Ver archivo adjunto.</a>

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Noviembre de 2022



# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E90405114-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** dfrodriguez1@fucsalud.edu.co

**Fecha y hora de envío:** 24 de Noviembre de 2022 (10:14 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 24 de Noviembre de 2022 (10:14 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330097795 de 23-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

JAVIER ALONZO CASTRO SARMIENTO

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ NIETO

CEA ELITE JAVERIANA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	<a href="#">Ver archivo adjunto.</a>
	Content1-application-winmail.dat	<a href="#">Ver archivo adjunto.</a>

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Noviembre de 2022

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E90405156-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** magali.labrador@gse.com.co

**Fecha y hora de envío:** 24 de Noviembre de 2022 (10:14 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 24 de Noviembre de 2022 (10:14 GMT -05:00)

**Asunto:** Comunicación Resolución 20225330097795 de 23-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9779 de 23/11/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su

sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9779.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Noviembre de 2022